

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

Señores
BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE PAR4”.
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/067717.
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 20 de diciembre de 2019.
PRIORIDAD: US 62/783,223 del 21 de diciembre de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

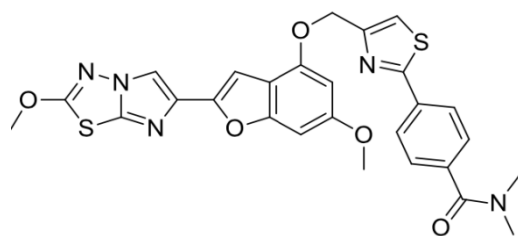
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 21 de junio de 2024 bajo el número NC2021/0008043, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar co-cristales del antagonista del receptor 4 activado por proteasa (PAR4), 4-(4-(((6-metoxi-2-(2-metoxiimidazo[2,1-b][1,3,4]tiadiazol-6-il)benzofuran-4-il)oxi)metil)tiazol-2-il)-N,N-dimetilbenzamida (pág. 1, líneas 9 a 11).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona co-cristales que comprenden el compuesto de la fórmula (I)



(pág. 2, líneas 20 a 25).

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones y presentado el 21 de junio de 2024 bajo el número NC2021/0008043.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante el 21 de junio de 2024 bajo el número NC2021/0008043 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: "CO-CRISTAL DEL ANTAGONISTA DEL RECEPTOR 4 ACTIVADO POR PROTEASA (PAR4), 4-(4-(((6-METOXI-2-(2-METOXIIMIDAZO[2,1-B][1,3,4]TIADIAZOL-6-IL)BENZOFURAN-4-IL)OXI)METIL)TIAZOL-2-IL)-N,N-DIMETILBENZAMIDA, COFORMADOR DE ÁCIDO SUCCÍNICO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LO COMPRENDEN".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Las reivindicaciones 1, 3 y 6 no son claras cuando en ellas se incluyen las figuras del patrón PXRD, el espectro de infrarrojos y el espectro FT-Raman y no los valores puntuales para cada técnica de caracterización. De la misma manera dichas reivindicaciones no son claras cuando se incluyen las opciones "y/o" dado que no permiten delimitar correctamente la materia de la solicitud. Se sugiere realizar las correcciones necesarias.

La reivindicaciones 1, 2, 6 y 9 no son claras cuando en ellas se incluye el término: "sustancialmente", el cual es ambiguo e impreciso y no permite delimitar adecuadamente la materia reclamada. Se sugiere eliminarlo.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es un co-cristal del compuesto de la Fórmula (I) en donde el co-formador es ácido succínico, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento WO2013163279, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: un co-cristal del compuesto de la Fórmula (I) en donde el co-formador es ácido succínico (reivindicaciones 1, 2 y parcialmente la reivindicación 10).

Grupo inventivo 2: un co-cristal del compuesto de la Fórmula (I) en donde el co-formador es ácido cítrico y el co-cristal está en forma N-1 (reivindicaciones 3 a 5 y parcialmente la reivindicación 10).

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

Grupo inventivo 3: un co-cristal del compuesto de la Fórmula (I) en donde el co-formador es ácido cítrico y el co-cristal está en forma N-2 (reivindicaciones 6 a 9 y parcialmente la reivindicación 10).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de diciembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2013163279	“Imidazothiadiazole and imidazopyrazine derivatives as protease activated receptor 4 (PAR4) inhibitors for treating platelet aggregation”	31 de octubre de 2013
D2	Brittain H.G. <i>Informa healthcare</i>	“Polymorphism in pharmaceutical solids”	2009

El documento D1¹ divulga compuestos derivados de imidazotiadiazol e imidazopirazina como inhibidores del receptor 4 (PAR4) activado por proteasa para el tratamiento de la agregación plaquetaria (resumen).

El documento D2² divulga los procesos de obtención de polimorfos (Págs. 318 a 430)

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Nivel Inventivo

Grupo inventivo 1:

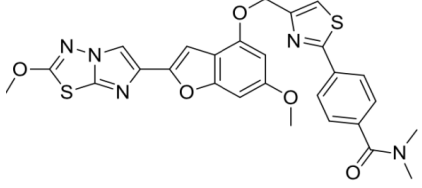
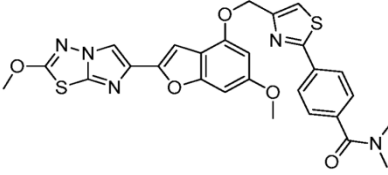
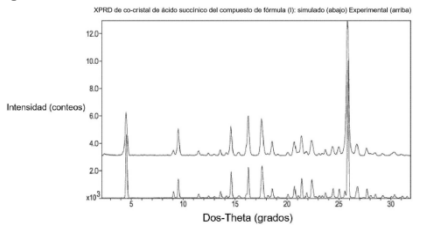
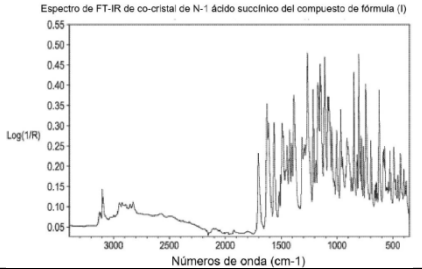
¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/048407806/publication/WO2013163279A1?q=pn%3DWO2013163279>

² Brittain H.G. 2009. Polymorphism in Pharmaceutical Solids. *Informa healthcare*, Second Edition.

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

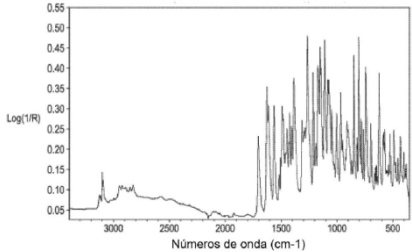
Ref. Expediente N° NC2021/0008043

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación 1 (NC2021/0008043 del 21 de junio de 2024) refiere a: “Un co-cristal del compuesto de la Fórmula (I) (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un co-cristal del compuesto de la Fórmula (I):  el co-formador es ácido succínico.	 (ejemplo 36) ácido succínico como coformador (párr. 00110)). Menciona obtención de cristales (pág. 110, línea 4)	No menciona
en donde el co-cristal se caracteriza por uno o más de los siguientes: a) estructura monocristalina que tiene parámetros de celda unitaria sustancialmente iguales a sistema cristalino, grupo espacial Triclínico, P-1 dimensiones de la celda unitaria $a = 7.5 \pm 0.5 \text{ \AA}$ $\alpha = 103 \pm 1^\circ$ $b = 9.6 \pm 0.5 \text{ \AA}$ $\beta = 92 \pm 1^\circ$ $c = 20.1 \pm 0.5 \text{ \AA}$ $\gamma = 98 \pm 1^\circ$ volumen $1401 \pm 30 \text{ \AA}^3$ unidades de fórmula por celda unitaria 2 en donde la medición de la estructura monocristalina se realiza a temperatura ambiente; b) y el patrón PXRD observado sustancialmente como se muestra en:  c) un patrón PXRD que comprende 4 o más valores 2θ seleccionados de 4.5 ± 0.2, 9.5 ± 0.2, 14.6 ± 0.2, 16.3 ± 0.2, 17.6 ± 0.2, 21.4 ± 0.2, 22.4 ± 0.2, y 25.9 ± 0.2, (obtenido a temperatura ambiente y $(\text{CuK}\alpha \lambda = 1.5418 \text{ \AA})$; d) un espectro de infrarrojos sustancialmente como se muestra en: 	No menciona	Divulga las ventajas del polimorfismo en el desarrollo de fármacos y su influencia en diversos parámetros relacionados con formulación y biodisponibilidad del fármaco como son la solubilidad y la velocidad de disolución (Capítulo 1, pág. 2 ; Capítulo 12, págs. 436 a 473) Da a conocer las diversas técnicas que permiten la caracterización de un polimorfo (pág. 318)

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

e) un espectro FT-Raman sustancialmente como se muestra en: Espectro de FT-IR de co-cristal de N-1 ácido succínico del compuesto de fórmula (I) 		
---	--	--

El documento D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga compuestos derivados de imidazotiadiazol e imidazopirazina como inhibidores del receptor 4 (PAR4) activado por proteasa para el tratamiento de la agregación plaquetaria (resumen).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en el documento D1, consiste en la caracterización fisicoquímica de los co-cristales propuestos con cinco posibilidades a) a e).

No se evidencia un efecto asociado con la obtención de los co-cristales reclamados, porque no se observan pruebas o ensayos que permitan determinar mejoras sustanciales en el compuesto cristalino de la solicitud, con respecto a las formas cristalinas que también se contemplaban en el documento D1 para el mismo compuesto equivalente del ejemplo 36. En este punto vale la pena anotar, que las pruebas farmacocinéticas y fisicoquímicas realizadas para los co-cristales, en el capítulo descriptivo, páginas 42, 43, y pruebas de disolución y rendimiento *in vivo* (biodisponibilidad), entre otras, son pruebas que permiten mostrar el comportamiento de las formas cristalinas (co-cristales) puntualmente en una situación en el que el compuesto ya no se encuentra en forma amorfa sino en un cristal específico. Sin embargo, lo anterior no demuestra en sí una mejoría técnica superior o sorprendente del fármaco puesto que no se está mejorando una situación clínica determinada, no se observa que por ejemplo el mecanismo de acción del compuesto conocido se haya mejorado, tampoco que la terapia genere un efecto sorprendente al usar un cristal del inhibidor del receptor 4 (PAR4) activado por proteasa o que la agregación plaquetaria se vea modificada en favor del paciente de manera demostrada. Es decir, que se espera y es predecible que al modificar de una forma amorfa a una forma cristalina, existan parámetros que cambien, pero eso no constituye *per se* nivel inventivo.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar de la forma amorfa a un co-cristal del compuesto del ejemplo 36 del documento D1 con el fin de obtener una forma cristalina alternativa?

Sin embargo, el documento D2 ya divulgaba los procesos de obtención y caracterización de las formas cristalinas, las cuales presentan propiedades fisicoquímicas diferentes tales como la solubilidad, velocidad de disolución y biodisponibilidad (capítulo 12, págs. 436 a 473). También, es conocido en el campo técnico, que los polimorfos son diferentes arreglos estructurales dentro de un cristal de una misma molécula o sustancia, por lo tanto una persona normalmente versada en la materia, conociendo que en el documento D1 ya se divulga el compuesto del ejemplo 36 con la posibilidad de presentar el fenómeno de polimorfismo y que en el documento D2 se conoce que el fenómeno de polimorfismo se da ampliamente en los medicamentos de uso farmacéutico, podría llegar a la materia reclamada en la presente solicitud de manera obvia sin que se cumpla el requisito de nivel inventivo.

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia, encontraría la motivación suficiente aplicando los métodos y conocimientos sobre el polimorfismo revelados en el documento D2, a la formas cristalinas del compuesto del ejemplo 36 divulgado en el documento D1, para obtener las formas polimórficas de la molécula en cuestión como una práctica rutinaria en el campo farmacéutico dentro de la búsqueda de compuestos alternativos, y de esta forma llegar al objeto de la reivindicación 1 por lo cual se considera obvia.

El documento D1 enseña composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos allí revelados (pár. [0002]).

Dado que la reivindicación dependiente 2 y la reivindicación 10 no mencionan alguna característica que aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 1, se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2013163279	1, 2, 10	Nivel inventivo
D2	Brittain H.G. <i>Informa healthcare</i>	1, 2, 10	Nivel inventivo

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante presenta los siguientes argumentos en la respuesta al primer examen de fondo:

1) Frente al requisito de claridad, el solicitante manifiesta que se ha presentado un nuevo capítulo reivindicatorio modificado con el cual se subsanan las objeciones de claridad que se realizaron en el primer examen de fondo.

Le asiste la razón al solicitante, puesto que con las nuevas modificaciones presentadas se han superado las objeciones de claridad que se trasladaron en el primer examen de fondo. Sin embargo, en este punto del trámite se ha realizado objeción por unidad de invención ya que el solicitante en esta oportunidad reclama diferentes co-formadores en reivindicaciones independientes y por tanto no delimita adecuadamente el co-cristal de interés.

2) Frente al requisito de novedad, el solicitante manifiesta que la presente solicitud cumple con dicho requisito puesto que se han eliminado las reivindicaciones 1 y 2 y con el nuevo pliego reivindicatorio ya no hay coincidencia entre la materia reclamada y lo revelado en el estado de la técnica.

Le asiste la razón al solicitante, puesto que con las nuevas modificaciones presentadas se ha superado el requisito de novedad.

3) El solicitante manifiesta, frente al requisito de nivel inventivo que la presente solicitud sí cumple con dicho requisito y señala: “(...) *la diferencia entre lo divulgado en D1 y la materia reclamada consiste en la naturaleza de los compuestos (forma libre vs. co-cristal), así D1 describe el compuesto del Ejemplo 36 como un inhibidor de PAR4, pero D1 no divulga el compuesto del Ejemplo 36 como un co-cristal, y aún menos como un co-cristal*

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

de ácido succínico o ácido cítrico que tenga los parámetros fisicoquímicos descritos en las reivindicaciones (...)

Me permito dirigir la atención del Despacho sobre el Capítulo Descriptivo de la presente solicitud, específicamente, sobre los ensayos disponibles en las páginas 40 a 43 así como las Figuras 15 y 16 y las Tablas 6 y 7 Capítulo Descriptivo. Estos ensayos evalúan la disolución de la forma N-1 del ácido cítrico y los co-cristales de ácido succínico del compuesto de la fórmula (I) frente a la de la forma libre del compuesto de la fórmula (I), así como la capacidad del co-cristal para ser absorbido. Los resultados muestran que la disolución de los co-cristales de ácido succínico y cítrico fue mejor que la forma libre. Además, el co-cristal de ácido cítrico y el co-cristal de ácido succínico exhiben una absorción sistémica medible, la biodisponibilidad osciló entre el 32 y el 55% en relación con una formulación de referencia bien absorbida. En conclusión, estos ensayos muestran evidencia de una solubilidad y biodisponibilidad mejoradas del co-cristal reclamado.

Así las cosas, contrario a la opinión del Despacho, la presente invención sí tiene un efecto técnico verificado a través de ejemplos concretos y partiendo de las enseñanzas de D1, la persona medianamente versada en la materia no habría deducido con facilidad los co-cristales del compuesto de Fórmula I, ni mucho menos habría podido tener alguna expectativa de lograr los efectos técnicos demostrados, ya que D1 no sugiere una forma sólida diferente del compuesto 4-(4-(((6-metoxi-2-(2-metoxiimidazo[2,1b][1,3,4]tiadiazol-6-il)benzofuran-4-il)oxi)metil)tiazol-2-il)-N,N-dimetilbenzamida y aún menos un co-cristal particular con los parámetros mencionados en la Reivindicación 1 (...)

Frente a los anteriores argumentos, esta Oficina considera que las pruebas farmacocinéticas y fisicoquímicas realizadas para los co-cristales, en el capítulo descriptivo, páginas 42, 43, y pruebas de disolución y rendimiento *in vivo* (biodisponibilidad), entre otras, son pruebas que permiten mostrar el comportamiento de las formas cristalinas (co-cristales) puntualmente en una situación en el que el compuesto ya no se encuentra en forma amorfa sino en un cristal específico. Sin embargo, lo anterior no demuestra en sí una mejoría técnica superior o sorprendente del fármaco puesto que no se está mejorando una situación clínica determinada, no se observa que por ejemplo el mecanismo de acción del compuesto conocido se haya mejorado, tampoco que la terapia genere un efecto sorprendente al usar un cristal del inhibidor del receptor 4 (PAR4) activado por proteasa o que la agregación plaquetaria se vea modificada en favor del paciente de manera demostrada. Es decir, que se espera y es predecible que al modificar de una forma amorfa a una forma cristalina, existan parámetros que cambien, pero eso no constituye *per se* nivel inventivo.

Además, cuando analizamos las anteriores diferencias entre la solicitud y el documento D1 y observamos que en el documento D2 se enseñan los procesos de obtención y caracterización de las formas cristalinas, las cuales presentan propiedades fisicoquímicas diferentes tales como la solubilidad, velocidad de disolución y biodisponibilidad (capítulo 12, págs. 436 a 473), se podría haber llegado a la materia reclamada en la presente solicitud.

Por lo tanto, a la luz de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no se cumple el requisito de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0008043		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2019/067717		20/12/2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
21/12/2018				X					
Solicitante									
BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		3 a 9	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1, 2 y 10					
Palabras clave utilizadas				IMIDAZOTHIADIAZOLE; IMIDAZOPYRAZINE; PROTEASE ACTIVATED RECEPTOR 4 (PAR4). \\ INHIBITORS FOR TREATING PLATELET AGGREGATION.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP: C07D 513/04, C07C 55/00, C07C 55/10, C07C 55/22 CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	Sin resultados adecuados	N/A	N/A	N/A			N/A		
ISA EPO USPTO Patbase Orbit Epoquenet Espacenet Googlepatent Invenes	WO2013163279	31/10/2013	1, 2, 10	Ejemplo 36, párrafos [0002] y [00110]			Y		
	Brittain H.G.	2009	1, 2, 10	(Capítulo 12, Págs. 436 a 473).			Y		
	Informa healthcare								
	CN104583218	29/04/2015	N/A	N/A			A		
	JP2015514808	21/05/2015	N/A	N/A			A		
STNext	JP6073464	01/02/2017	N/A	N/A			A		
	AU2013251632	15/12/2016	N/A	N/A			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)		Brittain H.G. 2009. Polymorphism in Pharmaceutical Solids. <i>Informa healthcare</i> , Second Edition.							
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.		A V Yadav ET AL, 2009, "Co-Crystals: A Novel Approach to Modify Physicochemical Properties of Active Pharmaceutical Ingredients", <i>INDIAN JOURNAL OF PHARMACEUTICAL SCIENCE</i> , doi:10.4103/0250-474X.57283, pags. 359 - 370							
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									



Oficio N° 12323 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0008043

“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (03-07-2024)	

